REFERENCIA: 087583184002-2022-00339-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: HONORIO DE JESUS TORRENEGRA FUENTES.
DEMANDADO: KELLY JOHANA BOLAÑO TRUYOL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la parte demandada no contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, de Octubre 14 de 2022.
El secretario (E), GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada, esta se llevó a cabo mediante AVISO, reposa en el expediente certificación que expide la empresa TEMPO EXPRESS S.A.S, con copia cotejada y sellada de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P, donde se vislumbra la entrega de la comunicación por aviso el día 01 de septiembre de 2022, por lo anterior, se entiende notificada el extremo demandado señora KELLY JOHANA BOLAÑO TRUYOL, en fecha 02 de septiembre del 2022, tres días para reproducción de demanda y anexos, 5, 6 y 7 de septiembre de 2022, venciéndosele el día 05 de Octubre del 2022, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener notificado por aviso al extremo demandado señora KELLY JOHANA BOLAÑO TRUYOL, quien no contestó demanda, ni propuso excepciones.

2. Fíjese el día 22 **de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se realizará de manera virtual. Líbrese boletas de citación a las partes.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

-Copia autenticada del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°.6078196 expedido por la Notaria Primera del Circulo de Soledad.
-Copia autenticada del registro civil de nacimiento con serial N°. 54495454 que corresponde a VICTORIA TORRENEGRA BOLAÑO.
-Copia autenticada del registro civil de nacimiento con serial N°. 55642339 que corresponde a SAMUEL DE JESUS TORRENEGRA BOLAÑO.
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento con serial N°.51664550 que corresponde a MARIA JOSE TORRENEGRA BOLAÑO.
-Copia de acta de audiencia por violencia intrafamiliar de fecha 04 de octubre de 2019, dentro del VIF. 236/19, expedida por la Comisaria Primera de Soledad.
-Copia de solicitud de medida de protección por vif de fecha 23/07/2019, expedida por la Comisaria de Familia de Soledad.
-Copia de oficio dirigido al Comandante de Policía y/o Estación de Policía CAI, de fecha 2

/07/2019, donde se comunica medida de protección provisional.
-Copia de escritos suscritos por Eduardo Rafael Movilla Polo, Gloria Camargo, y Luis Eduardo Segura.
-Enlaces de para visualizar videos y audios e imágenes.
Video1.https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EZG30SHc9KVGhc0UfxBTcxoBGKMDpWLJbFsEq802JBH6g?e=HZDWBS 2. Video 2: https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EZmQpJrEI29NnmwBEXVVS3EBInCi 0MjQp2yuMhNyTv_V2g?e=LZt3Pf 3. Video 3: https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EW4HLr3yRsxLsCXCKPKv49IB33ne OqfV4jw0hltL5QcDWg?e=T1CFhx 4. Video 4: https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EXbCL_ZCWqZHtUuqnzHIr6cBTVUij weLuDc2_DPj0tuUqQ?e=QaCxQw 5. Video 5: https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EeCHdtEDjjxOryuJioxnOMBVcFWPa_ajMWY0AOvdbbctw?e=DWObha 6. Audio 1: https://universidaddelacostamy.sharepoint.com/:v:/g/personal/kavila_cuc_edu_co/EaTeOKlVkY5PtAYRGi9Rl3gBQEsYA L3lF73PALvwTKx1Bw?e=5Yz4Kc

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora KELLY JOHANA BOLAÑO TRUYOL, identificada con C. C. Nº. 1.043.001.004, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores DIANA PATRICIA PACHECO MEDINA, NEEDER JOSE ROJAS CASERES, y LEWIS EDUARDO DE LA CRUZ BORNACHERA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.4. Con base en lo preceptuado en los artículos 26 y 150 del CIA, DECRETESE la recepción del testimonio de los menores MARIA JOSE, VICTORIA y SAMUEL DE JESUS TORRENEGRA, quién en la actualidad cuenta con 17 años de edad, a fin de que sean asistidos por el respectivo Defensor de Familia, responda las preguntas relacionadas con los hechos y pretensiones expuestos en esta demanda.

3.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda por lo tanto no hay pruebas de decretar a su favor.

3.6. DE OFICIO:

3.6.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al señor HONORIO DE JESUS TORRENEGRA FUENTES, identificado con C. C. Nº. 1.129.538.613, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.6.2. ORDENAR a la Asistente Social adscrita a este Despacho, practique dentro del término de QUINCE (15) días siguientes a la fecha de recibido del oficio, visita social a la residencias tanto **de la parte demandante y a la parte demandada**, a efectos de conocer su modo de vida, personas con quienes conviven, actividades económicas de las personas que habitan el inmueble, quien cubre los gastos de manutención de los menores de edad MARIA JOSE, VICTORIA y SAMUEL DE JESUS TORRENEGRA, su grado de escolaridad, a que entidad prestadora de salud pertenece el menor y quien lo tiene afiliado, como es la relación de los menores con los miembros de su familia, estado físico de la vivienda y vías de acceso y demás aspectos que puedan interesar al proceso que nos ocupa. Para ello, la asistente social también hará de ser posible una entrevista o visita a los vecinos más cercanos para ver su percepción con relación al cuidado, manutención, personas que se ocupan de él y hechos que puedan interesar al proceso; en su residencia ubicada en la Cra 8 sur No. 20-45 del municipio de Soledad – Atlántico y calle 14 No. 24-10 apto 03 de soledad.

3.6.2. ORDENAR que se realizase una entrevista semiestructurada u de otro tipo recomendable y una valoración psicológica a los menores de edad hijos de las partes los niños MARIA JOSE, VICTORIA y SAMUEL DE JESUS TORRENEGRA, a fin de determinar si existen en ellos afectaciones de comportamiento o psicológicas derivadas de la ruptura de la relación matrimonial entre sus padres, su estado de salud y atención en procesos de su vida diaria y académica, si comparten con su padre y cada cuanto, percepción de los niños en el tema de su custodia y cuidados personales, si desean seguir conviviendo con su mamá o por el contrario desean hacerlo con su padre, indagar acerca del porqué de su respuestas, como vislumbran el trato que su madre les imparte en la crianza y educación, factores de riesgo y recomendaciones para disminuirlos o superarlos, si su madre los cuida bien o los deja solos por largos periodos de tiempo, problemas que se hayan presentado frente a la ausencia de su madre en casa y quien los atiende en esos eventos, si han visto a su madre en estado de beodez y con que frecuencia se da ese hecho, que trato les profesa su padre y percepción de su interactividad con él. Así como los demás aspectos que consideren relevantes y convenientes para determinar aspectos que puedan tener injerencia en cual de los padres presenta más condiciones idóneas para detentar su custodia.

3.6.3. REQUERIR a las partes para que indiquen al despacho si se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 6º, 7º y 8º de la providencia calendada octubre 4 de 2019 (Audiencia de Violencia Intrafamiliar), en el sentido de si se efectuaron las valoraciones y tratamientos psicológicos de los hijos en común por medio de sus EPS Salud Vida y Cajacopi, así como la asistencia a terapias de buen trato y pautas de crianza a los hijos allí ordenadas a los padres de los niños, por la Comisaría Primera de Familia de Soledad; adjuntando en todo caso, el resultado del cumplimiento de dichas valoraciones y terapias.

3.6.4. ORDENAR que por medio de la trabajadora social adscrita a este despacho, se realice una valoración psicológica con entrevista semiestructurada a las partes señores HONORIO DE JESUS TORRENEGRA FUENTES y KELLY JHOANA BOLAÑO TRUYOL, a fin de establecer su estado de salud mental, aptitud para ejercer de manera idónea la custodia y cuidados personales de sus menores hijos, responsabilidad en la crianza y cuidados de los menores, motivación para solicitar o continuar con la custodia y cuidados de sus menores hijos, antecedentes de consumo de sustancias Psicoactivas. Dicho informe deberá contener, entre otros, la historia personal con datos de la estructura familiar nuclear primaria, calidad de los vínculos afectivos, separaciones, pérdidas y conflictos; antecedentes perinatales, desarrollo psicomotor, rendimiento académico, socialización, relación con sus pares, antecedentes laborales, relaciones afectivas, desarrollo de su sexualidad, descripción de sí mismo y de sus intereses; antecedentes judiciales, de consumo de sustancias, médicos y psiquiátricos, conocimiento de los hijos, red social de apoyo, percepción de su situación actual, y expectativas sobre el proceso que se lleva.

3.6.5. Exhortar a las partes para que el día de la diligencia aporten constancias del cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de sus hijos en común, así como la prueba de su capacidad económica (últimos tres volantes de pago de su salario o pensión o de la actividad que como independiente realicen.

3. 7. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.